



**ADENDA AL CONTRATO DE ADQUISICION PARA SEGURO DE VEHICULOS DEL  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DE CONFORMIDAD A LA LICITACION PRIVADA  
NACIONAL LPR-IP No. 002-2012**

**NOSOTROS, LIDIA ALVAREZ SAGASTUME**, mayor de edad, hondureña, Abogada, de este domicilio con número de Identidad 1808-1972-00562, actuando en su condición de Secretaria Ejecutivo del Instituto de la Propiedad, nombrado en el cargo según resolución CD No.014-2010, del veintiséis de marzo de 2010, emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, cargo que le otorga amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase quien fue autorizado en sesión extraordinaria de trabajo No.012-2012 de fecha miércoles 28 de marzo del 2012, Punto Quinto, en donde la Dirección General Administrativa solicita la Adjudicación de la Licitación Privada No.002-2012 de Seguro de Vehículos para el Instituto de la Propiedad. El Consejo Directivo acordó aprobar al Acta de Adjudicación en los términos solicitados y autorizado a la Secretaria Ejecutiva a darle cumplimiento a dicho punto conforme a los procedimientos administrativos y legales vigentes y quien en adelante para los efectos de este contrato se denomina "**EL INSTITUTO**" y **RAUL EFRAIN MEJIA CEQUIEROS**, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03927 y quien actúa en su condición de Representante Legal de la **Sociedad Mercantil denominada SEGUROS LAFISE S. A.**, de este domicilio debidamente acreditada con **PODER GENERAL REPRESENTACION DE ADMINISTRACIÓN** mediante instrumento número (03) de fecha 23 de febrero de 2010, autorizada por el Notario Igor Alduvin Ruiz López. e Inscrita Bajo el Matricula 2509651, No. 5224 de Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán Centro Asociado, de fecha 4 de marzo de 2010 y con la Escritura de Constitución Social bajo el Instrumento no.1 del 28 de mayo de 2009, ante el notario Igor Alduvin Ruiz López., Inscrita bajo el asiento Número 14506, folio No.7807, Tomo 111 del Registro de Propiedad Mercantil, y a quien para los efectos del presente Contrato se le denomina "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la adenda al contrato en virtud de haberse adjudicado totalmente la "Adquisición de Seguro para Vehículos del Instituto de la Propiedad", sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL ADENDA CONTRATO.-** La presente adenda al contrato tiene por objeto Someter al amparo del Seguro de Vehículos vigente de la Licitación Privada Nacional LPR-IP 002-2012, la incorporación de los 15 nuevos vehículos adquiridos por "**EL INSTITUTO**" para que también gocen de los mismos beneficios otorgados por "**EL PROVEEDOR**" en base a lo que se estipula en la Clausulas Especiales F del Contrato Original de la Licitación Privada Nacional LPR-IP 002-2012 y tendrá



asegurado como el de los terceros. C) **ROBO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO:** En el caso de robo del automóvil asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o por pagar en efectivo el valor real del mismo. D) **REPOSICIÓN DE PARTES:** La Compañía deberá reparar el automóvil dañado en el accidente en su totalidad y si fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existiese en fábrica, la Compañía deberá cumplir su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas. E) **PERITAJE:** En caso de decadencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. **CLAUSULAS ESPECIALES, F) CLAUSULA DE AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS AUTOS.** Se hace constar y queda entendido que la Compañía ampara automáticamente con esta Póliza, cualquier vehículo que adquiera el Asegurado. El Asegurado estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de tal adquisición, pagando la prima que corresponde. El amparo otorgado por esta cláusula quedará sin efecto a partir de los quince (15) días calendario estipulado, sino se ha dado el aviso correspondiente. **CLAUSULA DE PRIMERA OPCION DE COMPRA EN CASO DE ROBO.** Queda entendido y convenido que en el caso de que el Asegurado le sea robado cualquier automóvil cubierto por esta Póliza y la Aseguradora indemnice la pérdida por robo: Si el automóvil aparece después de la indemnización, la aseguradora dará al asegurado la primera opción para adquirirlo. **CLAUSULA DE ERRORES NO INTENCIONALES.** Queda por este medio entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las condiciones generales de la presente Póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquier de los bienes asegurados o de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales quedando entendido que el Asegurado notificara tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder. **CLAUSULA DE MODIFICACIONES.** Queda expresamente entendido y convenido que, no obstante lo que establecen las Condiciones Generales de la Póliza, si durante la vigencia de este seguro presentan modificaciones o cambios a las Condiciones Generales y anexos de la Póliza, legalmente aprobado, y siempre que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la Póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima original pactada. **CLAUSULA DE VALOR CONVENIDO.** Se hace constar y queda entendido que en caso de pérdida total ocasionada por accidente de los automóviles descritos en la presente Póliza, la Compañía Aseguradora indemnizará el valor asegurado sin considerar



acontecimientos, o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policiaco con o sin consentimiento del Asegurado ni tampoco cuando el automóvil asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular.

**ROTURA DE CRISTALES.** La rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (Standard) del automóvil asegurado por cualquier circunstancia. **EQUIPO ESPECIAL.** Los daños materiales que sufra el equipo especial con que se encuentra dotado el automóvil contra los riesgos y daños que ampare la póliza. Dicho equipo especial se describe en la respectiva cobertura. **GASTOS MÉDICOS.** Los gastos médicos en que racionalmente incurra el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones o vuelcos accidentales del automóvil asegurado así como de los daños a terceros, La Compañía pagará los gastos del: **HOSPITALIZACIÓN.** Alimentos y cuarto en el hospital y abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas o fisioterapia. **ATENCIÓN MÉDICA.** Los servicios de médicos, cirujanos, osteopatías o fisioterapeutas legalmente autorizados. **ENFERMERA.** Los servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer. **SERVICIO DE AMBULANCIA.** Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando sea indispensable. **GASTOS FÚNEBRES.** Los gastos de sala de velación y entierro., **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.** La responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de atropello accidental o daño causado por accidente dentro de otro vehículo, por el uso del automóvil descrito (asegurado) es decir: La indemnización legal que deba pagar el Asegurado, Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas o golpeadas accidentalmente por el automóvil asegurado, Las costas a que haya sido condenado el asegurado en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado.

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.** La responsabilidad Legal del Asegurado, causada por el uso del automóvil descrito (asegurado), por el valor real de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del asegurado o de sus familiares, ni estén bajo su custodia. **CICLON, HURACAN Y OTROS FENOMENOS ANALOGOS.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, directamente por ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción, volcánica, inundación (desbordamiento de ríos, lagos o esteros), derrumbe, hasta por la suma asegurada bajo los riesgos, A) **DESBORDAMIENTO DE RIOS, DERRUMBES DE CARRETERAS Y OTROS LÍMITE TERRITORIAL DE COBERTURA:** El seguro será únicamente dentro de la República de Honduras.

B) **REPARACIONES AL AUTOMÓVIL:** En el caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, la Compañía deberá reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado o pagar en efectivo el monto del daño; quedando entendido que quedará en su estado original el vehículo



las coberturas siguientes: a) **SEGURO DE VEHÍCULOS**, Descripción de Condiciones, Riesgos y Beneficios Cubiertos., 1.Colisión, vuelcos y choques accidentales., 2.Robo total o parcial del vehículo, incendio y/ ó Rayo, Auto ignición., 3.Huelgas y/ó Alborotos Populares., 4.Rotura de Cristales por cualquier causa, 5.Equipo Especial, 6.Gastos médicos p/ocupantes del vehículo. (Especificar Cobertura y Beneficios), 7. La Compañía pagara los gastos de a) Hospitalización, b) Atención Medica, c) Enfermeras, d) Servicio de ambulancia y e)otros Fúnebres, f)Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas y en sus bienes,(Especificar Cobertura y Beneficios),8.Ciclón, huracán y otros fenómenos, 9.Desbordamiento de Ríos, 10.Derrumbes de carreteras y otros., 11.Límite territorial de cobertura del seguro será únicamente dentro de la República de Honduras., 12.Servicios de Asistencia Vial; a) Asistencia Legal Preliminar sin límite de costo., b) Asistencia Legal vía Telefónica., c) Recepción de siniestros y coordinación de inspectores de daños para la atención., d) Recepción de siniestros y coordinación de inspectores de daños para la atención de siniestros., e) Asistencia al vehículo y a las personas dentro de territorio nacional, f)Remolque de transporte del vehículo en Grúa, g)Auxilio vial Básico, h) Referencias Mecánicas, i) Referencias Médicas, j) Traslado Medio Terrestre en caso de accidente o transito o enfermedad grave, k) Transmisión de mensajes. Todos los Vehículos serán asegurados con su valor Original, l) el oferente debe especificar los deducibles a) reparación de automóvil, b)Robo de automóvil, c)Reposición de partes, d) Peritaje y las clausulas especiales descritas en el pliego de condiciones. **RECLAMOS** Plazo de 30 días para presentar reclamos, Cobertura efectiva aún cuando los vehículos sean prestados a otras personas o instituciones., **CONDICIONES GENERALES Y RIESGOS CUBIERTOS., COLISIONES, VUELCOS, CHOQUES Y ACCIDENTALES.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean estas con cualquier otro vehículo, bienes muebles o inmuebles o semovientes. La compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en causas de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como de los correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre. **INCENDIO, RAYO Y AUTOIGNICION.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, a consecuencia del incendio accidental, rayo u auto ignición, **ROBO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL.** El robo total del automóvil asegurado, robo de cualquiera de sus partes, útiles o accesorios, aun cuando el robo parcial sea una consecuencia del robo total del automóvil. **HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; pero entendiéndose, sin embargo, que no ampara las pérdidas o daños causados por o que resulten de guerra civil que sobrevenga como consecuencias de estos



depreciación alguna. **CLAUSULA DE AMPARO AUTOMATICO DE ACCESORIOS.** Queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: Radios, CD, aparatos de aire acondicionado y similar, quedan cubiertos automáticamente por la presente póliza por su valor comercial. **CLAUSULA DE PAGOS FRACCIONADOS.** Queda entendido y convenido que cuando exista convenio de pagos fraccionados en la Póliza Citada, al momento de presentar una reclamación, la aseguradora asumirá la responsabilidad aun cuando la empresa no haya hecho efectiva la totalidad de la prima. **REMOLQUE.** Con relación a los riesgos cubiertos, en el caso de colisiones y/o vuelcos accidentales, la Compañía Aseguradora se hará cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del o de los vehículos accidentados, hasta el lugar en que hayan de ser reparados, hasta por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), y en adición hasta CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), por los gastos correspondientes a maniobras para poner el o los vehículos accidentados en condiciones de arrastre. **COBERTURA ESPECIAL.** Queda entendido y convenido que no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones Generales de la Póliza, la Compañía Aseguradora cubrirá los daños de los incisos: 1) Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas u otros vehículos así como los daños al automóvil asegurado causados a los muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o camino, a menos que las partes antes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente Póliza. Tampoco cubre la rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo. 2) Cualquier pérdida indirecta que sufra el Asegurado incluyéndose la privación de uso del automóvil asegurado. 3) Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del automóvil asegurado así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el peso del automóvil asegurado y/o su carga. 4) Cobertura Inmediata y Automática a partir del 1 abril de 2012 al 31 de diciembre del 2012 para vehículos pertenecientes al Instituto de la Propiedad. c) El Grupo asegurador será de (52) del contrato original y (15) de la Adenda, más los que Instituto adquiere estando vigente el presente contrato. **SEGUNDO: VIGENCIA DEL ADENDA AL CONTRATO: EL PROVEEDOR,** El presente contrato tendrá una vigencia de nueve (09) meses, mismo que comenzará del 1 de abril de 2012 al 31 de diciembre del 2012. **TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO: EL INSTITUTO** por el servicio suministrado satisfactoriamente, pagará a **EL PROVEEDOR** un monto de **L124,746.75 (CIENTO VEINTE Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 75/100)**, monto que NO



incluye el 12% del Impuesto Sobre Ventas. **CUARTO: RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS: EL INSTITUTO**, retendrá en concepto de Impuesto Sobre Ventas la cantidad de **L14,969.61( CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 61/100)**, monto que equivale al 12% de Impuesto sobre Ventas, valor que será entregado a la Tesorería General de la República Y un valor de L250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) por emisión de póliza. **QUINTO: FORMA DE PAGO:** El Instituto de La Propiedad, le pagará al Contratista en forma mensual y en moneda de curso legal de Honduras, contra la presentación de los recibos correspondientes, presentados en triplicado y constancia original de los servicios que han sido prestados satisfactoriamente, extendida por la Dirección General Administrativa del Instituto de la Propiedad, pagando al **PROVEEDOR** un monto total de **L139,966.36 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 36/100)**. **SEXTO: PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá prorrogar a voluntad de ambas partes, suscribiendo un nuevo contrato hasta tanto se realice un nuevo proceso de licitación. **SEPTIMO: PRECIO FIJO.**-El precio de este adenda al Contrato no esta sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice de inflacionarios. **OCTAVO: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La Adquisición del Seguro de Vehículos del Instituto de la Propiedad, se efectuará por parte **DEL INSTITUTO**, con Fondos Nacionales del Tesoro Nacional de la República de Honduras del presupuesto del Instituto de la Propiedad. **NOVENO: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- EL PROVEEDOR**, Se compromete a otorgar a favor del **INSTITUTO**, una garantía del fiel cumplimiento del adenda al contrato por la cantidad de **L20,994.96 (VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS 96/100)** equivalente al 15% del monto total del contrato, la cual será válida por el plazo tres meses adicionales al contrato **EL PROVEEDOR**. **DECIMO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada <sup>use</sup> <sub>de</sub> prevé una demora en el tiempo para efectuar el cumplimiento de la obligación a solicitud de parte, debidamente justificada, "**EI INSTITUTO**" podrá conceder por una vez la prórroga del plazo respectivo como lo dispone la Ley de Procedimientos Administrativo, de no acreditarse la justa causa, se hará una multa por cada día de atraso hasta un mes, según lo establecido en el Acuerdo N° 153-2007, Artículo 14, del 04 de julio del 2007, de conformidad con los rangos siguientes: De L. Hasta L., L/día 0.01 500,000.00, 850.00, 500,000.01, 2,500,000.00, 1,275.00, 2,500,000.01, 5,000,000.00, 1,700.00, 5,000,000.01, 10,000,000.00, 3,400.00, 10,000,000.01, 20,000,000.00, 5,100.00, 20,000,000.01, 30,000,000.00, 6,800.00, 30,000,000.01, 40,000,000.00, 8,500.00, 40,000,000.01 en adelante 13,600.00 y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el Contrato y su adenda. **DECIMO PRIMERO:**

**ORDEN DE PRELACION.-** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán interpretados en el orden de prelación siguiente: a) Las disposiciones contenidas en el presente contrato y b) Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional LPR-IP No.002-2012., c) y las demás leyes. **DECIMO SEGUNDO: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.** Las partes harán todo lo posible por solventar de forma amistosa y en caso de no lograrlo, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de Juzgado de lo Contencioso Administrativo. **DECIMO TERCERO: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES, EL PROVEEDOR,** observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **DECIMO CUARTO: RESCISION DEL CONTRATO;** El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad de parte del **INSTITUTO**, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mutuo consentimiento b) Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales c) Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por **EL INSTITUTO** d) Las demás que se establecen por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones., el contrato. **DECIMO QUINTO: CASO DE QUIEBRA.** Si **EL PROVEEDOR**, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia el **INSTITUTO**, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente adenda al contrato. **DECIMO SEXTO: MODIFICACION DEL CONTRATO.-** Cualquier modificación a este Contrato requerirá "causa justificada de forma contractual, para lo cual se deberá presentar por escrito por ambas partes" debidamente firmado. **DECIMO SEPTIMO: EL PROVEEDOR,** manifiesta que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de este contrato y en consecuencia acepta en todas y cada una de sus partes. **DECIMO OCTAVO LAS PARTES:** Ambos contratantes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas de este contrato y para constancia lo firma por triplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de mayo del dos mil doce.

EL INSTITUTO  
LIDIA ALVAREZ SAGASTUME  
SECRETARIO EJECUTIVO



EL PROVEEDOR  
RAUL EFRAIN MEJIA CEQUEIROS  
SEGUROS LAFISE S. A.

